

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON**  
**FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°** - Adherir a la Ley Nacional N° 25.643/2002 LEY NACIONAL DE TURISMO ACCESIBLE.

**Artículo 2°** - Entiéndese por “turismo accesible” al complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

**Artículo 3°** - A los fines de la presente ley se entiende por persona con movilidad y/o comunicación reducidas a las comprendidas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.431, como también aquellas que padezcan alteraciones funcionales por circunstancias transitorias, cronológicas y/o antropométricas.

**Artículo 4°** - La adhesión de los prestadores turísticos será voluntaria, debiendo adaptar sus instalaciones a los criterios del diseño universal establecidos en la Ley 24.314 y decreto reglamentario 914/97, gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación.

Los prestadores que cumplimenten las condiciones del párrafo anterior deberán ser identificados con los símbolos de accesibilidad adoptados por Ley 19.279 (art. 12) y normas IRAM 3722, 3723 y 3724, emitido por la Secretaría de Turismo de la Nación y/o el organismo en quien la provincia delegue dichas funciones, previa consulta con la autoridad competente.

**Artículo 5°** - Las Agencias de Viaje y operadores turísticos deberán informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducidas y/o grupo familiar y/o acompañante los hoteles, restaurants y en general lugares destinados al turista que se encuentren adaptados a lo dispuesto en las normas vigentes en la materia a fin de facilitarles medios de transporte y alojamiento acorde con sus necesidades personales.

**Artículo 6°** - El Ministerio de Turismo de la Provincia deberá adecuar el material institucional de difusión turística para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

**Artículo 7°** - El Ministerio de Turismo de la Provincia deberá prever la capacitación del personal a su cargo y/o de prestadores y operadores turísticos en los temas específicamente relacionados con la temática de la presente, en coordinación con las áreas y/o organismos y/o casas de estudio especializadas en ella.

**Artículo 8°** - Invitase a los Municipios a adherir e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la presente ley.

**Artículo 9°** - La presente será reglamentada en un plazo no mayor a los noventa (90) de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 10°** - De Forma.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad, regular en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, “el turismo accesible” en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley Nacional N° 25.643/2002 que lo define como "el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración -desde la óptica funcional y psicológica- de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida".

La esencia del turismo accesible radica en la eliminación de las barreras físicas, de comunicación y de servicios para permitir, sin discriminación, que cualquiera pueda utilizar los productos y servicios turísticos corrientes, independientemente de sus diferencias por nacimiento o enfermedad, incluidas las personas con discapacidades. Esto expresa la necesidad de posibilitar el acceso de grupos con necesidades específicas de accesibilidad a las infraestructuras y servicios turísticos.

En 1980, la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo constituida en Manila afirmó en su Declaración sobre Turismo Mundial que: “...el derecho al turismo, que debe concebirse en armonía con las prioridades, las instituciones y las tradiciones de cada país, supone para la sociedad el deber de crear para el conjunto de los ciudadanos las mejores condiciones prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividad...”.

En 1991 la Organización Mundial de Turismo -OMT- plantea en su documento “Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90” que en todas las naciones existe una considerable proporción de personas con capacidades restringidas -PCR-, concepto que busca no ser discriminatorio y apunta a las posibilidades "de hacer" de estas personas, que están en gran parte impedidas de disfrutar de las posibilidades que se ofrecen hoy en materia de turismo, sobre todo cuando las instalaciones están generalmente concebidas para ser utilizadas por personas “ideales”. Actualmente, las personas con capacidades restringidas se incorporan cada vez más a las actividades sociales, económicas y culturales en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad. Esto implica el deseo y el derecho de toda persona de disfrutar individual o colectivamente de las distintas actividades integrado al conjunto de la población.

En el año 2005 la OMT aprobó una resolución denominada “Hacia un turismo accesible para todos”, que establece los lineamientos básicos en el sector turístico para permitir una igualdad de oportunidades para las Personas con Capacidades Restringidas, ya que el buen uso del tiempo libre para el desarrollo psíquico y social de las personas que padecen una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, es fundamental para lograr una mayor inclusión en el medio y una mejor calidad de vida.

El turismo accesible lleva a establecer pautas de integración durante la actividad para un conjunto de personas que involucra en el turismo entre otros segmentos de la demanda

al grupo de la tercera edad, al grupo familiar con niños pequeños, niños y personas pequeñas, mujeres embarazadas, personas enyesadas, etc. y personas con discapacidad (motrices, sensoriales, mentales y múltiples); que según las estadísticas generales conforman este segmento casi el 40% de la población mundial; por lo que se requiere una particular atención al tema durante el proceso de planificación de actividades turísticas y recreativas.

A nivel nacional la ley N° 25.643/2002 es complementaria a otras normas que se pueden mencionar como la Ley Nacional N° 24.314 (1994) de “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” (modificación de la Ley N° 22.431) y su decreto reglamentario N° 914/1997 de Creación de mecanismos de promoción, control y sanción específicamente en lo que atañe a la supresión de barreras., la Ley Nacional de Turismo (Ley N° 25.997), sancionada el 16 de diciembre de 2004 y promulgada el 5 de enero de 2005, en cuyo Título 1, Artículo 2°, se la coloca como uno de los principios rectores, y a través del cual se busca “propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades”. Asimismo la Ley N° 19.279/71 “Régimen de franquicias para la adquisición de automotores para personas discapacitadas”, actualmente vigente, que establece en su art. 12 que se adoptan “...a todos sus efectos el símbolo internacional de acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, en su reunión celebrada en la ciudad de Dublin, en setiembre de 1969...”

“...La accesibilidad en turismo es un concepto que surge a partir de la necesidad de dar respuestas de servicios turísticos a personas con capacidades restringidas. Teniendo en cuenta la capacidad que posee la actividad turística para generar desarrollo económico, se entiende que se refuerza al incluir en la misma la demanda potencial de bienes y servicios para turistas con capacidades condicionadas. La planificación de infraestructura urbana y edilicia implica fundamentalmente, adecuarlas para el uso de todas las personas; el concepto de accesibilidad es más amplio aun, involucra ofrecer mejoras en la información de los productos turísticos que incorporan la accesibilidad, en particular la atención personal de los prestadores, que deberán estar capacitados para dar respuestas. Esto comprende mayores estándares de calidad, que serán percibidos por todas las personas que demandan los servicios turísticos. Con base en esto se busca fundamentar la necesidad de llevar adelante un planeamiento de la actividad turística, a partir de la consideración de la demanda de turismo accesible, y la adaptación de la oferta para hacer frente a este tipo de requerimientos, como factor clave para lograr un desarrollo sostenible de la actividad. El servicio de alojamiento y sus condiciones de accesibilidad constituyen un elemento fundamental en la concepción del turismo accesible e impactan de manera positiva en la percepción de calidad del servicio turístico por parte de los potenciales clientes, no sólo aquellos que poseen alguna restricción en sus capacidades sino además los consumidores en general, que esperan un servicio que maximice sus posibilidades de disfrute...”Carossia, Estela de Lourdes, Narvaez, Estela Lucía, Peluc, Mirna Heidi, Fac. de Cs. Sociales -Fac. de Arquitectura, Urbanismo y Diseño- UNSJ

Nuestra provincia se ha convertido en los últimos años en uno de los destinos turísticos más importantes del país, desarrollándose emprendimientos que brindan excelentes servicios a turistas que nos visitan periódicamente.

La adaptación de esos servicios a personas con capacidades diferentes nos convertirá, además, en un destino en el que todos puedan disfrutar de nuestras bellezas naturales, acompañados por el Estado, provincial o municipal, preocupado y ocupado en desarrollar políticas de inclusión social junto a un empresariado emprendedor y comprometido con esos objetivos.